1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, menciona que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".* Lo que permite la prestación de su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones por medio de la celebración de convenios o comodatos.

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), es un establecimiento público del orden nacional, creado mediante el Decreto Ley 290 de 1957, regido por el Decreto 846 de 2021 del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 846 de 2021, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi "*tiene como objetivos cumplir el mandato constitucional referente a la elaboración y actualización del mapa oficial de la República de Colombia, ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial. Así mismo, prestará por excepción el servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados*."

Que la naturaleza jurídica del IGAC se encuentra enmarcada dentro de las definiciones de entidad estatal, contenidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y en el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993; en consecuencia, puede celebrar contratos y convenios.

Que dentro de las funciones del IGAC, según el artículo 4 del Decreto 846 de 2021, se encuentran: "(...) *1. Ejercer como máxima autoridad geográfica, geodésica, cartográfica, catastral y agrológica nacional. (…) 8. Trabajar de manera armonizada y de acuerdo con la normatividad vigente con las entidades nacionales que intervienen en la política de catastro multipropósito, con el fin de garantizar el intercambio de información y la interoperabilidad de los sistemas de información. (…) 10. Responder por la creación, mantenimiento y actualización de los mapas y cartográfica básica, para su utilización por parte del Instituto y por otras entidades que la requieran para el desarrollo de sus funciones. (…) 12. Facilitar el acceso a los recursos cartográficos, geográficos, geodésicos, catastrales y agrológicos y servir como centro de información en esta materia para racionalizar su producción y uso por parte de las entidades públicas y privadas. (…) 14. Adelantar en todas las regiones del país el inventario y estudio de los suelos; identificar la vocación, uso y manejo de las tierras; establecer la calidad y extensión de éstas, clasificándolas y zonificándolas con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial, así como lo concerniente con el Catastro Multipropósito. 15. Realizar proyectos de investigación, innovación y prospectiva de la información geográfica, geodésica, cartográfica, catastral y agrológica apropiación analítica de datos geográficos y tecnologías de información geoespacial. (…) 18. Producir, procesar y divulgar información geográfica con el fin de dar soporte a los planes de desarrollo nacional y de los entes territoriales en sus componentes urbano y rural. 19. Promover el desarrollo de metodologías de ordenamiento territorial y planificación aplicables a las entidades territoriales del país. (…) 23. Desarrollar las demás funciones previstas en la Ley, o que le corresponda ejecutar por la naturaleza propia del Instituto y que no estén atribuidas a otras entidades".*

Que sobre el particular, la Dirección de Gestión de Información Geográfica en virtud de lo previsto en el artículo 22 del referido Decreto, le asisten las siguientes funciones: "(...) 3. *Monitorear y controlar la disposición y actualización de la información cartográfica, geográfica, geodésica, y agrológica, en los sistemas y aplicaciones institucionales de conformidad con los estándares establecidos*. (...) 4. Elaborar y realizar el seguimiento, control

y evaluación del plan cuatrienal nacional de cartografía y geodesia. (...) 5. *Formular e implementar estrategias para la producción y adquisición de insumos y productos cartográficos, geodésicos, geográficos, y agrológicos, en articulación con las diferentes entidades del orden nacional de cartógrafa y geodesia*. (...) 8. *Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia"*.

En la misma línea, la Subdirección de Cartografía y Geodesia en virtud de lo previsto en el artículo 23 del referido Decreto, le asisten las siguientes funciones: "(...) 2. Diseñar y administrar el Sistema Nacional de Referencia Geodésico, Gravimétrico y Geomantico del país. (...) 3. Efectuar el levantamiento y procesamiento de la información de las Redes Nacionales de Referencia y de los demás proyectos Geodésicos, gravimétricos y geomagnéticos, de acuerdo con los estándares nacionales e internacionales.

Que la Organización de Naciones Unidas (ONU) a través de la resolución ONU 69/266 de 2015 - Marco de Referencia Geodésico Mundial para el Desarrollo Sostenible reconoce la relevancia de la participación de los países del mundo para el fortalecimiento del Marco de Referencia Geodésico Global (GGRF), como herramienta fundamental para la sostenibilidad, mejorando la infraestructura geodésica nacional, divulgando la información de manera precisa y oportuna, y compartiendo asistencia técnica con los demás estados miembros de la organización, así como cumpliendo los lineamientos establecidos por la Unión Internacional de Geodesia y Geofísica (en inglés IUGG) a través de la Asociación Internacional de Geodesia (en inglés IAG) con el Servicio Internacional GNSS (en inglés IGS) y el Sistema Global de Observación Geodésico (en inglés GGOS).

Que acorde con las políticas y el Plan Nacional de Desarrollo *"Colombia, potencia mundial de la vida"* 2022-2026, el cual se adelantará con la implementación del catastro multipropósito como motor para consolidar la gobernanza del territorio, dentro de una transformación que aproveche la infraestructura del SAT y avance hacia la resolución de conflictos por el uso y disponibilidad de la tierra y del agua, en la restauración de los ecosistemas estratégicos, que estimule el mercado de tierras, reduzca la informalidad, tenga mayor claridad sobre las relaciones factoriales, disminuya los conflictos asociados a la tenencia de la tierra y, además, fortalezca las finanzas territoriales, siendo este una herramienta dada a optimizar el ordenamiento alrededor del agua para transformar el campo, incrementar la productividad, con justicia social y ambiental, por lo cual, el IGAC como autoridad en esta materia, con apoyo del Servicio Geológico Colombiano – SGC, se encuentra fortaleciendo el Marco de Referencia Geodésico Nacional MAGNA – SIRGAS.

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución de fecha 26 de febrero de 2015, estableció el Marco de Referencia Geodésico Mundial (Global Geodetic Reference Frame – GGRF) reconoce, entre otras, la importancia económica y científica y la creciente necesidad de contar con un marco de referencia geodésico mundial exacto y estable para la Tierra, que permita la interrelación de las mediciones realizadas en cualquier lugar de la Tierra y en el espacio, combinando la determinación geométrica de la posición y las observaciones relativas al campo gravitacional, como la base y referencia del lugar y la altitud para la información geoespacial, utilizada en muchas aplicaciones de la sociedad y de las ciencias de la Tierra, incluida la vigilancia del nivel del mar y del cambio climático, la gestión de peligros naturales y desastres, así como toda una serie de aplicaciones industriales (como la minería, la agricultura, el transporte, la navegación y la construcción, entre otras) en que la determinación precisa de la posición aumenta la eficacia, e invita a los estados miembros, entre los que se encuentra Colombia a comprometerse a mejorar y mantener la infraestructura geodésica nacional como un medio esencial para fortalecer el marco de referencia geodésico mundial.

Que el CONPES 3958 de 2019, "Estrategia para la implementación de la política pública de catastro multipropósito" señala la importancia de fortalecer la red geodésica del país, a través de la densificación de la red activa, de la habilitación de las estaciones que no están en funcionamiento y de la articulación con otras instituciones. Esto, garantizando la cobertura y distribución adecuada de las estaciones geodésicas para su aplicación a los fines catastrales. Además, señala la importancia de fortalecer la red geodésica del país, a través de la densificación de la red activa, de la habilitación de las estaciones que no están en funcionamiento y de la articulación con otras instituciones, garantizando la cobertura y distribución adecuada de las estaciones geodésicas para su aplicación a los fines catastrales.

Que el artículo 79 de la Ley No. 1955 del 25 de mayo de 2019, señala que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) será la máxima autoridad catastral nacional y prestador por excepción del servicio público de catastro, en ausencia de gestores catastrales habilitados. En su rol de autoridad catastral, el IGAC mantendrá la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia.
Que dentro de los proyectos y metas asociadas a la Red Geodésica Nacional Activa, se cuenta con 242 estaciones materializadas, las cuales corresponden al trabajo en conjunto dentro del convenio suscrito con el Servicio Geológico Colombiano (SGC), el cual ha logrado una alta densificación en el territorio colombiano. Para el año 2024 el enfoque fundamental ha sido la densificación en zonas donde la cobertura de la red es baja o nula, garantizando cubrimiento en departamentos como: Meta, Vichada, Chocó, Casanare, Putumayo, Caquetá, La Guajira, entre otros., lo que prioriza la materialización y puesta en funcionamiento de las de las mismas.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi seguirá apuntando en continuar la densificación de la Red Geodésica Activa, priorizando la materialización en departamentos del país de difícil acceso pero que requieran de mayor cobertura, que contribuirá con el desarrollo territorial, se prevé que para 2026 se cuente con 285 estaciones materializadas.

Que en virtud de lo anterior y una vez analizada la necesidad del IGAC de contar en todo el territorio colombiano con la instalación de equipos de Geoposicionamiento Global para Georreferenciación (GPS) que registren coordenadas en forma continua con la finalidad de proveer información precisa que sirva de insumo para la generación de cartografía, la cual es utilizada para la Gestión Catastral, Planes de Ordenamiento Territorial, Medio Ambiente, Comunicaciones, agricultura, estudios científicos, gestión del riesgo, entre otros.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que LAS PARTES consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*

Que siendo así, el presente contrato de comodato se rige por medio de la contratación directa toda vez que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal G del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, no existe pluralidad de oferentes para el presente proceso contractual, puesto que de acuerdo con el informe de exploración de los profesionales del equipo de gestión geodésica de la Subdirección Cartográfica y Geodésica del IGAC, es un Estadio de Béisbol en el municipio de Acandí - Chocó, propiedad del mismo, punto idóneo técnicamente para la instalación de la estación CORS.

Que en virtud de lo expuesto, tanto para el IGAC, como para el Municipio de Acandí - Chocó es de gran utilidad y conveniencia establecer un contrato de comodato de franja de terreno de predio de propiedad de la última, que permita la instalación de estación CORS con el fin de fortalecer la red geodésica nacional y mejorar la sostenibilidad del municipio, contribuyendo a la misionalidad de ambas partes.

1.2 META O PROYECTO

NO APLICA.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1 OBJETO

El comodante, municipio de Acandí - Chocó entrega a título gratuito para uso, goce y disfrute al COMODATARIO – IGAC, una (01) franja de terreno de veintisiete metros cuadrados (27 m^2) dentro del bien inmueble de mayor extensión denominado BRISAS, de propiedad del municipio de Acandí - Chocó, el cual es un Estadio de Béisbol, identificado con matrícula inmobiliaria N° 180-11737. Esta área será destinada para la instalación y funcionamiento de una estación de referencia de operación continua CORS-GNSS.

2.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El área objeto del contrato de comodato será ubicada en torno a un centro de referencia con las siguientes coordenadas (punto de anclaje para la instalación de la antena geodésica de la estación de referencia de operación continua CORS-GNSS):

Coordenadas Punto explorado	Latitud	Longitud
	08°31´ 00.69”N	77°17´28.23”W

Elemento	Marca / Modelo
Receptor GNSS de Referencia	TRIMBLE ALLOY
Antena GNSS de Referencia y domo	TRIMBLE Ti V2
Antena Satelital	PLATO Gilat / 1.2M-1
	ENTRADA LNB
	SALIDA BUC
	MODEM iDirect x1-Ku/C

Elementos para la materialización
Otros elementos del sistema fotovoltaico: (04) Paneles Solares – (04) Baterías De Ciclo Profundo. (Netion – Batería GEL VISION – GFM100E-X-12V100Ah de 100A) Controlador Solar Mppt
Gabinete acopio en aluminio interno y dos (2) candados.
Protecciones Electrónicas. Distribuidores eléctricos. Convertidores Eléctricos. Temporizadores.
Protector Contra Descargas Atmosféricas (Delta – LA302-DC).
varillas de acero inoxidables T304 de 1 pulgada, adaptador de acero y uniones de acero, diagonales de 3 metros de cada una.
Kit De Puesta A Tierra Capacitivo Vertical Para Antena GNSS (Hidrosolta –Canastillas y/o varilla copperweld) y cable de cobre descubierto.
Cerramientos perimetrales en malla eslabonada para (02) áreas: de 3x3 metros y 3x6 metros; para el área de 3x3m son: (3) parales, (1) para el de soporte, (1) puerta, (3) mallas de 3x1 metros y (1) malla de 2x1 metros. Para el área de 3x6m son: (5) parales, (1) para el de soporte, (1) puerta (5) mallas de 3x1 metros y (1) malla de 2x1 metros. Adicionalmente (02) candados para intemperie. (La separación entre gabinete y antena GNSS es de 12 - 20 metros)
cable coaxial LMR400 (664813), coaxial LMR400 y coraza americana.
Otros elementos de la antena satelital: mástil, canister feed, y herrajes de montura.
Base Nivelante para CORS de 5/8".
EMP Lightning Protector HUMBER+SUHNER
Otros elementos del Receptor GNSS: Memoria SD, batería de Li-ion de 5.8Ah.

2.3 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

NO APLICA.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a COMODATO regulado por la legislación civil y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a contratación Directa contemplada en el literal c), numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 **artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o contratos interadministrativos, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. Cuando fuere del caso y de conformidad con lo dispuesto por las normas orgánicas de presupuesto serán objeto del correspondiente registro presupuestal.

Por su parte la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.*"

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos*".

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, respecto de los convenios o contratos interadministrativos establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, para lo cual la Entidad debe expedir un acto administrativo de justificación de la contratación en los términos del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto.

Por lo expuesto, la contratación se adelantará mediante la modalidad de contratación directa conforme a lo previsto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

4. PRESUPUESTO OFICIAL

El convenio no implica erogación presupuestal, por lo tanto, no genera contraprestaciones económicas entre las partes.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR

La Entidad en la etapa de planeación de la contratación, efectuó el análisis de las condiciones de la contratación para conocer el sector relativo al objeto del proceso.

Perspectiva Organizacional

Como se describe en la necesidad de la contratación dentro del presente documento, el IGAC en cumplimiento de sus funciones, tiene a cargo dirigir y ejecutar el diseño, establecimiento y administración de los Sistemas Nacionales de Referencia Geodésico, Gravimétrico y Geomagnético del país, así como certificar la información de las Redes Nacionales de Referencia, lo cual requiere una continua intervención en aras de fortalecer y mantener la red geodésica nacional.

La instalación de la estación CORS, tiene como finalidad ayudar al desarrollo de las ciencias geoespaciales en el país, así como dar apoyo a los procesos cartográficos, el catastro multipropósito, levantamientos topográficos, catastrales, proyectos de infraestructura nacional, análisis de los desplazamientos de la corteza, análisis ambientales (ionosfera, troposfera, etc.), proyectos de apoyo a los planes de ordenamiento territorial, entre otros y, en consecuencia, satisfacer las necesidades de infraestructura e información geodésica requerida por el país.

Perspectiva legal

Desde el componente jurídico se analizaron las disposiciones normativas respecto de la organización y funcionamiento de las Entidades y las condiciones del proceso, entre otras, se analizaron las siguientes: Decreto 846 de 2021, Resolución de fecha 26 de febrero de 2015 - Asamblea General de las Naciones Unidas, Documento CONPES 3958 de 2019, Artículo 79 de la Ley No. 1955 del 25 de mayo de 2019.

Del análisis efectuado, se establece que, en razón a la naturaleza y las condiciones de la contratación, las obligaciones derivadas del contrato de comodato están directamente relacionadas con el objeto y funciones del IGAC y el Municipio de Acandí - Chocó, por lo cual se considera viable la celebración de la contratación directa en los términos de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

Perspectiva Técnica

Los aspectos técnicos de esta contratación se encuentran definidos en las condiciones descritas en el numeral 2 de estos estudios y documentos previos.

Perspectiva Financiera

En relación con los aspectos económicos esta contratación no genera ningún tipo de erogación presupuestal.

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad evaluara el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, para tal efecto se identifican y se asignan riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio del contrato por medio de la matriz de riesgos se presenta en documento anexo a estos estudios.

6. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente CONTRATO **NO** requiere constitución de garantías por parte del/la contratista, de conformidad con lo establecido en *el Artículo 7° Ley 1150 de 2007 - "De las garantías en la contratación. (…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento" o el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. "No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria (...)".*

En consideración a que el presente convenio no tiene erogación económica y es un convenio mediante el cual se pretenden realizar actividades reciprocas, no se considera necesario la exigencia de garantías.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACION ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

La presente contratación **NO** esta cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio vigente para Colombia.

8. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

El plazo del contrato es de cinco (5) años, contado a partir de su suscripción.

8.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

El presente acuerdo se suscribe para ejecutarse en el municipio de Acandí (Chocó) y la ciudad de Bogotá.

8.3 VALOR

El contrato de comodato especifico no implica erogación presupuestal, por lo tanto, no genera contraprestaciones económicas entre las partes.

8.4 FORMA DE PAGO

NO APLICA.

8.5 OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES

1. Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y, obligaciones definidas.
2. Suscribir las actas que se consideren necesarias durante la ejecución del mismo.
3. Guardar reserva, confidencialidad y salvaguardar la información a la cual se tenga acceso en desarrollo del presente contrato.
4. Designar los supervisores quienes realizarán el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato.
5. Comunicar oportunamente cualquier tipo de anomalía que se presente durante la ejecución del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas**.**
6. Las demás obligaciones contenidas en el presente contrato y las que se deriven de la naturaleza del mismo.

8.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODANTE

1. Hacer la entrega real de la franja de terreno del bien inmueble de mayor extensión denominado BRISAS, de propiedad del municipio de Acandí - Chocó, el cual es un Estadio de Béisbol, identificado con matrícula inmobiliaria N° 180-11737 a EL COMODATARIO, a través de la respectiva acta de entrega de la franja de terreno dada en comodato, dejando constancia expresa del estado del bien.
2. Garantizar el ejercicio que EL COMODATARIO, adquiere sobre el inmueble objeto del presente contrato.
3. Asumir por el término de la vigencia del contrato, los impuestos, tasas y contribuciones municipales y departamentales que recaen sobre el inmueble dado en comodato.
4. Garantizar el uso, goce pacífico y libre de limitaciones de la franja de terreno del bien inmueble entregado en comodato.
5. Es obligación de EL COMODANTE, manifestarle a quien pretenda ser propietario o tenedor a cualquier título del bien inmueble, que se encuentra constituido el presente comodato y que el mismo seguirá existiendo, independiente del negocio jurídico que se realice. Adicionalmente reconoce y se obliga a informar que, la estación de referencia de operación continua CORS-GNSS, es propiedad del IGAC.
6. Permitir el acceso del personal de EL COMODATARIO, previa solicitud y trámite respectivo, para realizar labores de inspección, mantenimientos, adecuaciones y demás actividades requeridas, que garanticen el funcionamiento de los equipos descritos en la cláusula segunda. Lo anterior siempre y cuando el COMODATARIO cumpla con los procedimientos de EL COMODANTE en relación con el ingreso y permanencia de los funcionarios de EL COMODATARIO dentro de sus instalaciones.
7. Las demás obligaciones propias de El COMODANTE de acuerdo a las disposiciones Legales.

8.6 OBLIGACIONES DEL COMODATARIO (IGAC)

1. Suscribir el contrato de comodato y recibir de EL COMODANTE la franja de terreno del bien inmueble descrito en el objeto de este contrato, a través de la respectiva acta de entrega de la franja de terreno dada en comodato, dejando constancia expresa del estado del bien.
2. Suscribir acta de instalación de la estación CORS con su respectivo equipo, con firma de quien designe el COMODATARIO dejando constancia expresa del estado de la estación, debiendo remitir copia al COMODANTE.

3. EL COMODATARIO se obliga a realizar cerramiento perimetral individual en malla eslabonada y estarán separadas por una distancia de aproximadamente doce (12) o veinte (20) metros, en las áreas de terreno objeto de comodato, al igual que el mantenimiento respectivo.
En una de las referidas áreas se instalará la antena de la estación de referencia de operación continua CORS-GNSS. En la otra área se instalará el sistema de comunicación y el sistema fotovoltaico que suministra energía eléctrica.
4. Emplear el mayor cuidado en la conservación de las áreas de terreno objeto de comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza, asimismo deberá realizar las reparaciones locativas sobre la franja de terreno dada en comodato a que haya lugar y dará aviso a EL COMODANTE de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna, de igual forma, el COMODATARIO reportará al supervisor designado por EL COMODANTE cualquier situación que pueda poner en riesgo la estabilidad y conservación del mismo.
5 Destinar las áreas de terreno objeto de comodato para la instalación y funcionamiento de los equipos de la estación de referencia de operación continua CORS-GNSS de la red geodésica nacional, conforme lo establecido en el objeto del contrato.
6. Responder por los daños que se causen a terceros como consecuencia de las actividades que se desarrollen en las áreas de terreno objeto de comodato.
7. Velar porque en la instalación, mantenimiento y uso de los equipos no se cause deterioro a las instalaciones de EL COMODANTE y no se altere el normal funcionamiento de equipos de telecomunicaciones o red de datos de su propiedad, caso en el cual deberá EL COMODATARIO adoptar los correctivos necesarios.
8. Realizar las obras civiles necesarias previamente autorizadas por el COMODANTE, para la instalación de los equipos de la estación de referencia de operación continua CORS-GNSS de la red geodésica nacional.
9. Abstenerse en el área de terreno entregada en COMODATO un uso o destino diferente a lo pactado en el contrato, de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título el bien.
10. Conocer e implementar los procedimientos de EL COMODANTE en relación con el ingreso y permanencia de los funcionarios de EL COMODATARIO dentro de sus instalaciones.
11. Mantener a EL COMODANTE libre e indemne de cualquier reclamación o demanda que tenga origen en la instalación y/o funcionamiento de la estación de referencia de operación continua CORS-GNSS.
12. Asignar los recursos económicos, tecnológicos y humanos necesarios para la ejecución de los trabajos correspondientes a la instalación, mantenimiento y gestión de los equipos.
13. Restituir el bien una vez vencido el plazo del contrato o a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, en las mismas condiciones que se recibió, salvo el deterioro normal, así como libre de gravámenes y afectaciones.

8.7 SUPERVISIÓN

La supervisión será ejercida por parte de EL COMODANTE por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de Acandí - Chocó, y por parte de EL COMODATARIO, será ejercida por el Subdirector de Cartográfica y Geodésica o a través del funcionario que se designe por el ordenador del gasto del IGAC. El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Los supervisores tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

1. Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del contrato.
2. Elaborar y suscribir el acta de entrega o instalación y las demás que se requieran para la correcta ejecución del contrato.
3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que se advierta en desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución.
4. Atender y responder las peticiones o solicitudes que se formulen en relación con el contrato y darle el trámite pertinente.
5. Proyectar las actas de terminación y liquidación del presente contrato.
6. Las demás que busquen el cumplimiento del contrato, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el/la ordenador(a) de gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del(a) supervisor(a), comunicando su decisión por escrito a el/la supervisor(a) designada y al Grupo Interno de Trabajo de Gestión Contractual por parte del IGAC y al Municipio de Acandí – Chocó comunicando al grupo respectivo.

Expedido en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de septiembre (09) de dos mil veinticuatro (2024).

CARLOS ANDRÉS FRANCO PRIETO
SUBDIRECTOR DE CARTOGRAFÍA Y GEODÉSIA

Proyección		**Revisión**	
Firma:	Luisa Pérez	Firma:	Laura Acuña
Nombre Completo:	Luisa Fernanda Pérez Obando	Nombre Completo:	Laura Daniela Acuña Aguilera
Cargo:	Abogada	Cargo:	Líder Jurídica
Dependencia:	Dirección de Gestión de Información Geográfica	Dependencia:	Dirección de Gestión de Información Geográfica